

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

¿Qué debo saber sobre los derechos ARCO?

Procedimiento

El procedimiento a seguir para las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, se encuentra establecido en el Capítulo V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, donde se dispone:

1) Requisitos:

1. El **nombre del titular y su domicilio** o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que **acrediten la identidad del titular** y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
 - a. El **titular podrá acreditar su identidad** a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial.
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales.
 - c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa.
 - b. El **representante deberá acreditar su identidad y personalidad** presentando:
 - a) Copia simple de la identificación oficial del titular.
 - b) Identificación oficial del representante.
 - c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

* El **ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta** a su titular o a su representante, **será posible**, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

3. De ser posible, **el área responsable que trata los datos personales** y ante el cual se presenta la solicitud.
4. La **descripción clara y precisa de los datos** personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, **lo que solicita el titular**.
6. Cualquier otro elemento o documento que **facilite la localización de los datos** personales, en su caso.

- 2) **La solicitud deberá presentarse** ante la Unidad de Transparencia en Mexicali o ante las unidades receptoras autorizadas en los distintos partidos judiciales, a través de **escrito libre** o en el **formato** que ponemos a su disposición (*para ver el formato [presione aquí](#)*).
- 3) **En caso de que no se satisfaga algún requisito**, y éste no se pueda subsanar por el Poder Judicial, **se le hará una prevención al solicitante**, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, por una sola vez, para que subsane las omisiones dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación. **Se tendrá por no presentada** la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, **si transcurrido el plazo, no se desahoga la prevención**.
- 4) En caso de que Poder Judicial **no sea competente** para atender la solicitud, lo haremos de su conocimiento **dentro de los tres días** siguientes a la presentación de ésta, y en caso de poderlo determinar, se **orientará** respecto del responsable competente.
- 5) En caso de que no existan los datos personales solicitados en nuestros archivos, registros, sistemas o expedientes, se hará del conocimiento del solicitante, mediante **una resolución del Comité de Transparencia, que confirme la inexistencia** de los datos personales.
- 6) En caso de que las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales **establezcan un trámite o procedimiento** específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, se informará al peticionario, en un plazo no mayor a **cinco días**, a efecto de que pueda decidir si ejerce sus derechos por ese medio o mediante el procedimiento establecido para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- 7) Plazos de respuesta:

*El artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece que cada responsable deberá establecer **procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO**, cuyo plazo de respuesta **no deberá exceder de veinte días**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser **ampliado** por una sola vez, **hasta por diez días**, cuando así lo justifiquen las circunstancias, lo cual se le notificará dentro del plazo de respuesta.*

*En caso de que **su solicitud resulte procedente**, el responsable deberá hacerlo **efectivo** en un plazo que **no podrá exceder de quince días**, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la respuesta.*